



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **515** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 MAY 2023**

VISTOS. El Expediente Judicial N° 01717-2015-0-2001-JR-LA-01, el Informe N° 396-2022/GRP-480300 de fecha 12 de agosto de 2022, la Carta N° 352-2022/GRP-480300 de fecha 09 de agosto de 2022, el Memorando N° 268-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 05 de agosto de 2022, el Memorando N° 1242-2023/GRP-480300 de fecha 05 de mayo de 2023; y, el Informe N° 1164-2023/GRP-460000 de fecha 11 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando N° 268-2022/GRP-110000-AD HOC-LABORAL de fecha 05 de agosto de 2022, comunica a la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos el contenido de la Resolución N° Veintiocho de fecha 02 de agosto de 2022; para su cumplimiento;

Que, mediante la Carta N° 352-2022/GRP-480300 de fecha 09 de agosto de 2022, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos comunica a María Mercedes Silva Juárez, citación para el cumplimiento de mandato judicial el día viernes 12 de agosto, a horas 12:00 am;

Que, con el Informe N° 396-2022/GRP-480300 de fecha 12 de agosto de 2022, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, informa a la jefatura de la Oficina Regional de Administración sobre el cumplimiento de mandato judicial contenido en el precitada resolución; señala demás que el citado mandato es definitivo, se trata de un proceso judicial principal en etapa de ejecución y no de un cautelar, y también hace precisión que la inclusión en planillas se efectivizará a partir del día 15 de agosto de 2022;

Que, mediante Acta de Diligencia de Reincorporación Definitiva e Inclusión en Planilla, suscrita con fecha 12 de agosto de 2022, se reincorpora a María Mercedes Silva Juárez, como trabajadora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276; asimismo, se incorpora a la demandante en el libro de planilla de trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 15 de agosto del 2022, de manera definitiva;

Que, a través del Memorando N° 1242-2023/GRP-480300 de fecha 05 de mayo de 2023, la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos remite la solicitud de la trabajadora María Mercedes Silva Juárez, respecto al pedido de emisión de acto resolutorio sobre reincorporación definitiva;

Que, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio a través de la Resolución Veintiocho de fecha 02 de agosto de 2022 (AUTO DE EJECUCIÓN), recaída en el Expediente Judicial N° 01717-2015-0-2001-JR-LA-01, resolvió: "1.- **CUMPLA** la demandada Gobierno Regional de Piura en el plazo de **TRES DIAS HABILES** con **REPONER** a la accionante **SILVA JUAREZ, MARIA MERCEDES**, en sus labores habituales que venía desempeñando antes del irregular cese como **Especialista de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social** o en otro de igual nivel o categoría, con la misma remuneración que venía percibiendo y en la calidad de trabajadora contratada permanente, bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 276** de acuerdo al fundamento décimo primero de la Casación N° 10334-2018 PIURA; más inclusión a planillas, bajo apercibimiento de multa de **UNA URP.**";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 515 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 MAY 2023**

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio, mediante Resolución N° Veintiocho de fecha 02 de agosto de 2022 (AUTO DE EJECUCIÓN); recaída en el Expediente Judicial N° 01717-2015-0-2001-JR-LA-01;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia General; y, Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **515** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **26 MAY 2023**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Veintiocho de fecha 02 de agosto de 2022 (AUTO DE EJECUCIÓN), recaída en el Expediente Judicial N° 01717-2015-0-2001-JR-LA-01, tramitado a través del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio, que resolvió: "1.- **CUMPLA** la demandada Gobierno Regional de Piura en el plazo de **TRES DIAS HABILES** con **REPONER** a la accionante **SILVA JUAREZ, MARIA MERCEDES**, en sus labores habituales que venía desempeñando antes del irregular cese como **Especialista de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social** o en otro de igual nivel o categoría, con la misma remuneración que venía percibiendo y en la calidad de trabajadora contratada permanente, bajo el régimen del **Decreto Legislativo N° 276** de acuerdo al fundamento décimo primero de la Casación N° 10334-2018 PIURA; más inclusión a planillas, bajo apercibimiento de multa de **UNA URP**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Condicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a **MARIA MERCEDES SILVA JUAREZ**, a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Procesos Laborales y, demás estamentos del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-"Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL

LUIS ERNESTO AYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

